

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**11069** REAL DECRETO 1027/1980, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Ingeniero don Felipe Hernanz Cervero.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Ingeniero don Felipe Hernanz Cervero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día doce de enero de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**11070** REAL DECRETO 1028/1980, de 30 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en situación de Reserva, don Fernando Martínez Tenreiro.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, en situación de Reserva, don Fernando Martínez Tenreiro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**11071** REAL DECRETO 1029/1980, de 19 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, don Angel Aguarón del Hoyo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria don Angel Aguarón del Hoyo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día cinco de enero de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11072** ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra.

a) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

b) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por las Empresas, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

c) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden condidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así le aconsejen, por otro período no superior a cinco años. Para la reducción a que se refiere la letra a), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta de forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa «José María González Cuétara», ubicada en Cangas de Onís, provincia de Oviedo, 37 cabezas de ganado en la finca «Carcedo», del término municipal de Cangas de Onís (Oviedo).

Empresa «Alvarino Suárez Vázquez», ubicada en Bimenes, provincia de Oviedo, 119 cabezas de ganado en la finca «La Campa San Juan», del término municipal de Bimenes (Oviedo).

Empresa «José Gumbau Poch», ubicada en Caldas de Malavella, provincia de Gerona, 50 cabezas de ganado en las fincas «Mas Mesquita», «Manso Fassolas» y «Manso Catalá», del término municipal de Caldas de Malavella (Gerona).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 17.211», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, 800 cabezas de ganado en la finca «La Miranda», del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Wenceslao Martínez Garijo», ubicada en Balazote, provincia de Albacete, 100 cabezas de ganado en varias provincias del término municipal de Balazote (Albacete).

Empresa «José María Jiménez Cambra», ubicada en Cadreita y Milagro (Navarra), 125 cabezas de ganado en las fincas «Extramuros», del término municipal de Cadreita, y «Los Madroños» y «La Golondrina», del término municipal de Milagro (Navarra), para una cuarta etapa.

Empresa «Rafael Excurra Ancin», ubicada en Arteaga y Eulz, provincia de Navarra, 120 cabezas de ganado en la finca «Trastian» y otras, de los términos municipales de Arteaga y Eulz (Navarra).

Empresa «Alberto Burgas Ferreiro», ubicada en Cabanes, Viure, Massarach y Cantalops, provincia de Gerona, 300 cabezas de ganado en la finca «El Camp», del término municipal de Cabanes y en otras fincas de los términos municipales de Viure, Massarach, Campmany y Cantalops (Gerona).

Empresa «Félix Gutiérrez Payo», ubicada en Pulgar, provincia de Toledo, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pulgar (Toledo).

Empresa «Antonio y Miguel Obiols Mas», ubicada en Piera y Cabrera de Igalada, provincia de Barcelona, 1.000 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Can Mas», «Corral Den Mas», «Can Pere Vallis», «Can Vidal», del término municipal de Piera y Torre San-Miguel, y otra en el término municipal de Cabrera de Igalada (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**11073** ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.075.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.075 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Miguel Abril contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Miguel Abril, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos: Luis Vacas, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (con las rúbricas).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**11074** ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.869.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.869 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Carmen Arias Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Aboqado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Arias Rodríguez contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Miguel de Páramo y Canyagas, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**11075** ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.009.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.009 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Jesús Martínez Fernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacia del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Martínez Fernández contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**11076** ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.081.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.081 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Procurador don Francisco de Guineá y Gauna, dirigido por el Letrado, en nombre y representación de don José Alarcón Cayuela, don Diego Angoto Conesa, don Ricardo Aconso Gálvez, don Eugenio Buenavista Pizarro, don José Buenavista Pizarro, don Maximiliano Caballero Sánchez, don Francisco Carrasco Guirao, don Francisco Celdrán Gor, don Antonio Crevillén Campoy, don José Luis García Canyagas, doña Antonia Luisa Fernández Moreno, don Ginés María Fernández Sánchez, don Eliseo Franco Ruiz, don Lucio Fructuoso Martínez,